

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Julio de 1937

AÑO II NUM. 264

Núm. 3.061

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

Excmos. Sres.: La terminación de los plazos y las prórrogas señalados para el estampillado de los billetes del Banco de España en el Decreto-Ley de 12 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias, no ha sido obstáculo para que, con posterioridad, la Junta Técnica del Estado, basándose en consideraciones de equidad, haya resuelto en sentido favorable gran número de peticiones de estampillado y hoy de canje de billetes, deducidas por quienes no se ajustaron estrictamente a lo preceptuado.

Pero con independencia de estos casos, existen otros,—muchos más numerosos—en que la resolución, también favorable, es aconsejada por razones de notoria justicia. Tales son, en efecto, los de aquellos que, con algunos recursos, lograron escapar de la zona roja después de finalizado el período del estampillado y a los que no es humanitario privarles, por el pronto, de los billetes puestos en circulación antes del 18 de Julio de 1936 que pudieron traer consigo, en

espera de la liberación de la plaza de donde proceden, siendo además conveniente revalidárseles, hasta cierta cuantía, mediante trámites acelerados, ya que en la actualidad, se acumulan las instancias en las Comisiones de Hacienda y de Guías con la subsiguiente dilación y los perjuicios inherentes a la misma. Por eso, se ha de tender, inspirándose en las enseñanzas de la experiencia, a descentralizar el sistema, adoptando, a la vez, ciertas normas simplificadoras y de benignidad, sin mengua tampoco del criterio de unidad que regula la materia ni de las garantías básicas seguidas desde un principio, en defensa del interés público.

En atención a lo expuesto, dispongo lo siguiente:

1.º Todas las personas adictas al Movimiento Nacional que, procedentes del campo enemigo, se presentaren para su entrada en nuestro territorio, bien por las fronteras o puertos o por los frentes de batalla, con billetes sin estampillar, vendrán obligados a declarar y entregar en las respectivas oficinas de Aduanas por donde verifiquen su entrada o ante el Jefe de Columna correspondiente, según los casos, todos los billetes de que sean portadores, en unión de una declaración jurada y detallada de los mismos en que se haga constar la personal pertenencia y legítima posesión de ellos e indicación del lugar de donde proceden y de una instancia solicitando el canje, con designación para las notificaciones, del domicilio

y Sucursal del Banco de España en la que desean se verifique el canje en su caso.

Los que no cumplan la obligación anteriormente establecida, serán considerados y juzgados como reos de contrabando, con arreglo al Decreto número 80.

2.º Realizadas las correspondientes averiguaciones sobre identificación de los tenedores con el Movimiento Salvador de España—extremo este que harán constar los interesados bajo su firma en la propia declaración—las Aduanas o los Jefes de Columna darán un resguardo de la cantidad entregada, deducidas doscientas cincuenta pesetas por persona que se permitirá lleve consigo cada interesado, facilitándose, para ello, una guía o autorización, según los casos, para su canje por nuevos billetes en la Sucursal del Banco de España que ellos designen, debiendo hacer constar nombres y apellidos de los interesados, la clase y número de los billetes, el plazo de validez, que será de cinco días, y la Sucursal del Banco de España elegida, procurando adoptar las debidas precauciones en evitación de fraudes.

3.º Solo podrán ser objeto de canje los billetes de Banco de España puestos en circulación con anterioridad al 18 de Julio de 1936, y los que sean entregados como consecuencia del mismo, no podrán salir del territorio nacional liberado.

4.º Las cantidades depositadas por los interesados y no entregadas a los

mismos, serán remitidas en unión de la respectiva documentación y con la debida separación, a la Sucursal del Banco de España de la capital de provincia más próxima, custodiándose debidamente mientras tanto.

5.º El Director de la Sucursal del Banco de España, separará las instancias, las cuales serán debidamente examinadas y resueltas, dentro del plazo de ocho días, por las Juntas que figuran constituidas en las respectivas provincias, con arreglo al artículo primero, regla segunda del Decreto 106 de la Junta de Defensa Nacional, de cuya Junta, y para los efectos de esta Orden exclusivamente, formará parte también el expresado Director.

Una vez resueltas las solicitudes, la Sucursal del Banco de España notificará la resolución al interesado al domicilio señalado por el mismo en su solicitud, y dará orden, a la Sucursal por él designada, para que se verifique el canje.

6.º La cantidad máxima que se autoriza para canjear, incluida en ella las doscientas cincuenta pesetas a que se refiere el número segundo de esta Orden, será la de treinta mil pesetas por persona, y lo que de ello exceda, quedará depositado en el Banco de España hasta la liberación del territorio de donde proceda el interesado.

La Junta Calificadora que se establece en el número quinto de la presente disposición, podrá pedir la práctica de cuantas diligencias consi-

dere necesarias, y, los interesados, podrán alegar por escrito, ante la misma, lo que estimen conveniente.

La resolución se adoptará por mayoría y en caso de empate será remitido con toda urgencia el expediente, con la explicación de la divergencia y los respectivos informes, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para su resolución definitiva.

7.º Transcurrido el plazo señalado en la guía o autorización, quedará caducada su validez, y el tener de los billetes que no los haya canjeado incurso en el delito de contrabando, conforme al Decreto número 80 antes citado de fecha 19 de Noviembre de 1936.

8.º Aquellas personas a quienes les haya sido reconocido derecho al canje hasta la suma de cinco mil pesetas, a virtud de Ordenes de esta Presidencia, por haber entrado en territorio nacional con anterioridad a la publicación de este acuerdo, quedan autorizados para canjear los billetes hasta completar la suma de treinta mil pesetas, si el depósito constituido alcanza o supera la expresada cifra, y siempre que los billetes reúnan los requisitos establecidos en el número tercero de la presente Orden.

9.º Tanto los Jefes de Columna, como los Administradores de Aduanas, los Directores de las Sucursales del Banco de España y demás Autoridades, vienen obligados a instruir debidamente a los interesados que se encuentren comprendidos en el número primero de esta Orden, de los derechos que la misma les otorga.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Generales Secretario de Guerra, Jefes de los Ejércitos de Operaciones, Presidente de la Comisión de Hacienda y Subgobernador del Banco de España.

Excmo. Sr.: Subsistiendo las causas determinantes de la publicación del Decreto número 154, relativo a la Patente de circulación de automóviles, procede aplicar, durante el segundo semestre del año actual, las normas en aquél contenidas, sin otra modificación que la obligada por el transcurso del tiempo, de sustituir la fecha de 31 de Diciembre de 1936, aceptada para el disfrute, en determinados casos, de la excepción fiscal, por la de 30 de Junio pasado.

Y por idéntica razón continuarán en vigor las prescripciones de la Orden circular de 31 de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de 2 de Abril siguiente.

En su virtud dispongo:

1.º Serán de aplicación en el segundo semestre del año en curso, en orden a la Patente de circulación de automóviles, los artículos 1.º y 3.º y mero 154, sin otra salvedad que la de párrafo inicial del 2.º del Decreto número 154, que figura en el invocado artículo primero, por la de 30 de Junio de 1937, y

2.º Seguirá aplicándose asimismo en dicho período la Orden circular de esta Presidencia de 31 de Marzo del corriente año.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Julio de 1937

AÑO II NÚM. 265

Núm. 3062

### Gobierno General

#### ORDEN

##### Firma de documentos

Para el uso de la estampilla en la firma de documentos se tendrá muy presente lo legislado sobre este particular, no debiendo emplearla quien no esté autorizado para ello; y tampoco ha de echarse en olvido la Orden de 13 de Enero último (B. O. número 87), en lo referente a la obligación de firmar con letra legible lamentando verme en la necesidad de recordar esas disposiciones, pues la reiteración de las órdenes revela siempre una desobediencia por parte de los que están en el deber de cumplirlas, y la obediencia es, en el Ejército, una virtud tan importante y necesaria como el valor.

Burgos 10 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Julio de 1937

AÑO II NÚM. 267

Núm. 3093

### Gobierno General

#### ORDEN

##### Cursillo para habilitación de Maestros Herradores provisionales

Por conveniencia del servicio se convoca en la plazas de Ceuta y Melilla un cursillo para cubrir plazas de Maestros Herradores provisionales, con arreglo a las bases aprobadas por orden de 24 de Marzo último (B. O. número 159), al que podrán asistir los individuos de la fuerzas y Milicias de las Circunscripciones Occidental y Oriental, respectivamente, que lo soliciten del Excmo. Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, quien determinará el plazo de admisión de instancias y la fecha en que deben dar principio dichos cursillos.

Burgos 12 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

### Administración de Rentas públicas

Núm. 3.063

#### Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que tienen derecho a participar en el rendimiento del impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, con las cantidades que a continuación se detallan, correspondientes al segundo semestre de 1936.

AYUNTAMIENTOS	Cantidad líquida a percibir
Adamuz .....	316'76
Aguilar de la Frontera...	1.719'55
Alcaracejos.....	407'26
Almedinilla.....	45'25
Almodóvar del Río.....	678'77
Baena.....	4.389'38
Belalcázar.....	407'26
Belmez.....	543'02
Benamejí.....	316'76
Blázquez.....	135'76
Bujalance.....	3.846'36
Cabra.....	3.529'60
Cañete de las Torres. ...	859'78
Carcabuey.....	1.040'78
Cardena.....	271'51
Carlota (La).....	497'76
Carpio (El).....	1.131'28
Castro del Río.....	2.307'82
Córdoba.....	45.160'82
Doña Mencía.....	769'27
Dos Torres.....	543'02
Espejo.....	633'52
Espiel.....	678'77
Fernán Núñez.....	1.357'54
Fuente Obejuna.....	2.172'06
Fuente Palmera.....	226'25
Fuente Tójar.....	45'25
Hincjosa del Duque.....	1.855'31
Hornachuelos.....	316'76
Lucena.....	5.792'17
Luque.....	135'76
Montalbán.....	135'75
Montemayor.....	271'51
Montilla.....	3.891'62
Montoro.....	2.217'32
Moriles (Los).....	226'25
Nueva Carteya.....	452'51
Pedro Abad.....	678'77
Peñarroya-Pueblonuevo..	3.212'84
Posadas.....	1.086'03
Pozoblanco.....	1.900'55
Priego.....	4.163'12
Puente Genil.....	2.986'59
Rambla (La).....	995'53
Rute.....	2.805'58
San Sebastián de los Ballesteros..	181
Santa Eufemia.....	90'51
Valenzuela.....	90'51
Victoria (La).....	316'76
Villa del Río.....	724'02
Villafranca.....	316'76
Villaharta.....	90'51
Villanueva de Córdoba... ..	1.764'81
Villanueva del Duque ...	90'51
Villanueva del Rey.....	90'50
Villaviciosa.....	271'50
Viso (El).....	226'25
TOTAL.....	111.408'77

Se advierte a los señores Alcaldes de los pueblos indicados, que para hacer efectivas las cantidades que le corresponden, tienen el único plazo de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y de no hacerlo se reintegrarán al Tesoro las cantidades dejadas de percibir.

Córdoba 16 de Julio de 1937.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.—Rubricado.

## Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 2.971

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, durante las sesiones celebradas en el pasado mes de Mayo, que formula el Secretario de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia de don Juan N. Tirado Vallejo.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Aprobar nueve cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Construir 20 bovedillas en el Cementerio a continuación del 9.º departamento.

Instalar luz extraordinaria en la calle los Prietos con motivo de la fiesta de la Cruz de Mayo.

Eliminar del arbitrio por agua a presión en los retretes a Manuel Alguacil Alcaide por las casas de su propiedad número 47 de la calle José Antonio Primo de Rivera y 1 de la de Espíritu Santo.

Eliminar igualmente de dicho arbitrio a doña Dolores Ortiz Cabello por haber instalado el agua a presión en la casa número 2 de la calle José Antonio Primo de Rivera.

Pasar a estudio de la Comisión de régimen interior el informe emitido por el Secretario sobre modificación de la plantilla de los funcionarios de Secretaría como consecuencia de la reposición en cargo del oficial mayor Antonio López Rodilla.

Conceder la excedencia forzosa al funcionario administrativo del Instituto Elemental de esta localidad Celestino Aguilar Aguilera, durante el tiempo de permanencia en filas.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia de don Juan N. Tirado Vallejo.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Ratificar posesión del cargo de Interventor interino a don Juan Serrano de la Jara, en virtud del nombramiento hecho a su favor por el Excelentí-

simo señor Gobernador civil de la provincia.

Aprobar 11 cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Conceder 2 socorros de 15 pesetas cada uno a los vecinos pobres Francisco Zocar Delgado y Tomás Estrada Baena, para trasladar enfermos a Córdoba.

Conceder auxilio de lactancia a las vecinas Josefa Jiménez Márquez y Leonor Muñoz Gil-Pérez.

Conceder licencia para verificar obras a doña Joaquina García Sánchez de Puerta, cuya obra está exenta de arbitrio.

Conceder un quinquenio de 232'50 pesetas anuales al Conserje del Cementerio don Bartolomé Soto Luque, con efectos de primero de Marzo de 1936 y que su importe se consigne en el presupuesto del año próximo.

Que las sesiones ordinarias que celebre la Comisión, tengan lugar a las veintidós horas de los sábados de cada semana.

Reconocer a favor del Oficial mayor del Ayuntamiento Antonio López Rodilla el sueldo y aumentos graduales que disfrutaba al ser suspendido en sus funciones, en virtud de haberse ordenado la reposición en su cargo.

Que como consecuencia del acuerdo anterior, pasen a ocupar los cargos de Oficial 1.º, 2.º y 3.º respectivamente los funcionarios de Secretaría don Carlos Serrano Lucena, don Luis Miguel Gandullo Alcaide y don Juan Bautista Cabello Alvarez con los haberes asignados a los mismos en el presupuesto respectivo.

Denegar instancia de los funcionarios de Secretaría solicitando no sea cubierta la plaza de Oficial 3.º y que su importe sea librado a la madre del titular de la misma don Juan Bautista Cabello Alvarez y por tener este que incorporarse al Ejército, con obligación de aquellos de verificar los trabajos que a este se le tienen encomendados.

Declarar excedente forzoso al Oficial 3.º de Secretaría don Juan Bautista Cabello Alvarez durante el tiempo que permanezca en el Ejército.

Nombrar con carácter interino Oficial 3.º de Secretaría a don José Serrano Lucena, con el haber consignado en presupuesto.

Conceder al Sargento del Ejército Fernando Muñoz Ortiz, una gratificación de 40 pesetas por una sola vez, en premio a los meritorios servicios prestados por el mismo en los primeros días del Movimiento Salvador de España.

Nombrar con carácter interino Aportador de este Ayuntamiento en Córdoba a don Angel de Santiago y Milla.

Autorizar al señor Alcalde para librar el importe de las matrículas correspondiente a favor de varios niños que se le tienen concedida beca para cursar sus estudios en este Instituto elemental.

Nombrar con carácter provisional Veterinario Inspector municipal a don José Martínez Muñoz, por el tiempo

que permanezca enfermo el titular señor Muñoz Prieto.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia de don Juan N. Tirado Vallejo.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Ratificar decreto de la Alcaldía dando posesión del cargo de Médico de la asistencia pública domiciliaria a don Juan Criado Luque, en virtud de orden telegráfica del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Conceder seis becas para cursar estudios en el S. E. U. a otros tantos niños pobres de la localidad.

Aprobar cinco cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Vender a don Miguel García Sánchez de Puerta un toldo o vela propiedad de este Ayuntamiento y sin aplicación alguna, en la cantidad de 175 pesetas justipreciado por perito práctico de la localidad.

Aceptando a don José Ordóñez Delgado la renuncia que hace del cargo de Fontanero municipal, a partir de primero de Junio.

Conceder licencia para verificar obras a don Angel Blanco Osuna, cuya obra está exenta de arbitrio.

Aprobar en principio una propuesta de habilitación y suplementos de crédito o varios capítulos y artículos del presupuesto por un importe total de 19.176'39 pesetas.

Declarar prófugos a 19 mozos del reemplazo de 1938 nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia de don Juan N. Tirado Vallejo.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y disposiciones oficiales recibidas.

Aprobar diez cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Nombrar con carácter provisional a don Francisco de P. Castilla Bastón, Maestro de la Escuela número 4 de niños.

Dar de baja en el arbitrio sobre fincas sin agua a presión en los retretes a doña Antonia Jiménez del Rosal por la casa número 16 de la calle José Antonio Primo de Rivera.

Anunciar el cobro voluntario del primer semestre del año actual, de los derechos y tasas sobre el servicio de Alcantarillado, el segundo trimestre del arbitrio sobre fincas sin aguas a presión en los retretes, primer semestre del repartimiento general de utilidades y prórroga de plazo para el cobro del primer trimestre del arbitrio sobre fincas sin aguas a presión.

Conceder socorro de 10 pesetas a los vecinos pobres José Moreno Alcaide y Antonia Hidalgo Sánchez y de 15 pesetas a María Moreno Rubio, para que puedan trasladarse a Córdoba para someterse a tratamiento de Médico especialista.

Contribuir con 500 pesetas a la suscripción para construcción de un aco-

razado que sustituya al glorioso «España».

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la renuncia de gestor de don José Vallas Novell.

Tener por renunciado del cargo de Secretario interino de la Corporación a don Tomás-Lucas Villaseñor y Gabiola, con efectos de 1.º Abril en que debió reintegrarse a su cargo.

Aceptar cesión de la Ermita llamada de las Monjas hecha por el Obispado de Córdoba.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia de don Juan N. Tirado Vallejo.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales recibidas.

Aprobar siete cuentas y facturas de obras y servicios municipales.

Retirar del orden del día la propuesta de distribución de fondos por no haberla terminado el señor Interventor.

Conceder un socorro de 15 pesetas al vecino pobre y enfermo Fernando Ramírez Espejo, para trasladarse a Córdoba y ser sometido a tratamiento de Médico especialista.

\*\*\*

Don Antonio López Rodillas, Secretario accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por la Comisión municipal Gestora en la sesión celebrada el día 3 del actual.

Y para que conste y fijar un ejemplar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y remitir otro al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente por duplicado visada por el señor Alcalde, en La Rambla a 5 de Julio de 1937.—Antonio López.—Visto bueno: El Alcaldé, Juan N. Tirado.

#### CORDOBA

Núm. 3.081

Aprobada por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia la Matrícula formada para regular el cobro en el presente ejercicio de los derechos establecidos por inspección de motores, montacargas, transformadores, ascensores, calderas de vapor y otras instalaciones análogas, anunciase nuevamente la exposición al público de aludido documento por término de ocho días hábiles, a los efectos del recurso que establece el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal al propio tiempo que el plazo para el pago de las cuotas giradas en período voluntario, se ha resuelto sea el de cuarenta días hábiles a partir del de la fecha.

Córdoba 14 de Julio de 1937.—El Alcalde, Antonio Coello.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.082

Ignorándose el paradero de los mo-

zos Juan Francisco Cano Murillo, hijo de Rafael y de Adela.

Alfredo Castillejo Porriño, de Alfredo y Carmen.

Nicolás Gómez Cobos, de Leopoldo y Alicia.

Alejo Gómez Chaves, de Alejo y Sofía.

Vicente Gómez Rodríguez, de Antonio y Fuensanta.

Carlos Moreno González, de Pedro y María Angeles.

Antonio Murillo Porriño, de Francisco y Rosa.

Antonio Rodríguez Luna, de Diego y Ana.

Manuel Rodríguez Martín, de Juan y Rosalía.

Gabriel Sáez Muñoz, de Ricardo y Angelina.

Juan Sánchez Caballero, de José y Carolina.

Antonio Suescum Sánchez, de Joaquín y Magdalena.

Juan José Viso Quintana, de Juan y Rafaela.

Naturales de este término, nacidos en el cuarto trimestre de 1917, y comprendidos en el alistamiento ordenado por la Superioridad, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días 16 y 18 del actual, en que se celebrarán los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y de clasificación y declaración de soldados, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión o exclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva del Rey a 14 de Julio de 1937.—El Alcalde, Marcial Caballero.

#### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.086

Don Miguel Amescua Lanzas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia el día 16 del mes actual, se aprobó en principio un suplemento de crédito por medio del superávit resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, importante dicho suplemento la cantidad de diecisiete mil ochocientos sesenta y seis pesetas, con destino a los capítulos, artículos y epígrafes siguientes:

Para el capítulo 1.º, artículo 3.º, epígrafe 2.º, 100 pesetas.

Para el capítulo 1.º, artículo 4.º, epígrafe 3.º, 1.465.

Para el capítulo 1.º, artículo 11.º, epígrafe 1.º, 2.500.

Para el capítulo 1.º, artículo 11.º, epígrafe 2.º, 750.

Para el capítulo 1.º, artículo 11.º, epígrafe 4.º, 7.000.

Para el capítulo 3.º, artículo 1.º, epígrafe 2.º, 1.800.

Para el capítulo 3.º, artículo 1.º, epígrafe 3.º, 750.

Para el capítulo 6.º, artículo 1.º, epígrafe 17.º, 200.

Para el capítulo 8.º, artículo 4.º, epígrafe 2.º, 300.

Para el capítulo 18.º, artículo único 3.000.

Total, 17.866 pesetas.

Así mismo hago saber, que durante el plazo de quince días de exposición a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrán entablar por las personas interesadas, las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que establece el Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Priego de Córdoba 17 de Julio de 1937.—Miguel Amescua Lanzas.

Núm. 3.087

Don Miguel Amescua Lanzas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia el día 16 del mes actual, se aprobó en principio una habilitación de crédito por medio del superávit resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, importante dicha habilitación la cantidad de tres mil sesenta pesetas, con destino a los capítulos, artículos y epígrafes siguientes.

Para el capítulo 1.º, artículo 4.º, epígrafe 14.º, 2.500 pesetas.

Para el capítulo 3.º, artículo 1.º, epígrafe 4.º, 180.

Para el capítulo 6.º, artículo 1.º, epígrafe 21.º, 380.

Total 3.060 pesetas.

Así mismo hago saber, que durante el plazo de quince días de exposición a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrán entablar por las personas interesadas, las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que establece el Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Priego de Córdoba 17 de Julio de 1937.—Miguel Amescua Lanzas.

## JUZGADOS

### BUJALANCE

Núm. 3.052

#### Cédula de notificación

En los autos prevención de abintestato de oficio que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que resuelve por el señor Juez de primera Instancia de este partido se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Juez señor Capdevila de Guillerna.—Bujalance 15 de Julio de 1937. Por tomadas las medidas más indispensables para la seguridad de los bienes del fallecido abintestato don Ricardo Latorre Villalba y como de la información testifical recibida en auto resulta que el finado don Ricardo estaba casado con doña Rosario Jurado Camacho, existiendo de dicho matrimonio cuatro hijos y son doña Amalia, doña María, don Rafael y doña Rosario, estando todos estos parientes de don Ricardo Latorre Villalba fuera de la localidad, ignorándose el paradero de los mismos; de conformidad con lo que preceptúa el artículo 961 de la Ley Enjuiciamiento civil hágasele saber la existencia de la prevención de oficio del abintestato que se hizo por este Juzgado para lo que se insertará la correspondiente cédula de notificación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo acordó y firma S. S.º doy fe.—Firmado.—Fernando Capdevila.—Ante mí, Licenciado, Feliciano Delgado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación y aviso a todos los parientes que se crean llamados a la sucesión del fallecido abintestato don Ricardo Latorre Villalba se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en Bujalance 15 de Julio de 1937.—Fernando Capdevila.—El Secretario Licenciado, Feliciano Delgado.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.066

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Gallardo García, de 47 años de edad, casado, hijo de Juan y de María, natural de Fraile y vecino de Alcalá la Real, profesión jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, a responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa seguida en este Juzgado en su contra con el número 97 de 1934 por el delito de hurto y para constituirse en prisión por haber sido acordado así por dicho Tribunal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y captura de dicho procesado que de ser habido será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río a 15 de Julio de 1937.—José Criado.—El Secretario, Manuel Saravia.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.068

GUERRERO JIMENEZ, Juar; hijo de Juan y de María, natural de P.ñarroya y vecino de Pueblonuevo (Córdoba), nació en 22 de Abril de 1915, de oficio obrero, de estado soltero, su estatura 1'632 m., sus señas; pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 15 de Julio de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.

Núm. 3.069

SOLOMANDO CASTILLEJO, Santiago; hijo de Juan José y Feliciano, natural y vecino de Pueblonuevo (Córdoba), nació en 7 de Mayo de 1915, de oficio minero, de estado soltero, su estatura 1'642 metros, sus

señas; pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares: cicatriz pómulo derecho; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 15 de Julio de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.

Núm. 3.070

CABANILLAS RIBALLO, Gregorio; hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de Pueblonuevo (Córdoba), nació en 25 de Mayo de 1915, de oficio fundidor, de estado soltero, su estatura 1'760 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna; procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 15 de Julio de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.

# Imprenta Provincial

(Casa de Socorro-Hospicio)

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Especialidad en billetes y tickets numerados.

Economía en los precios  
Prontitud en los trabajos

Plaza de Colón, 7

TELÉFONO 11-14

CORDOBA